

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 75

Presentada por: Administración

Serie 2016-2017

**PARA ESTABLECER LAS FORMAS DE PAGOS DE SENTENCIAS FIRMES Y FINALES QUE CONLLEVEN EL DESEMBOLSO DE FONDOS MUNICIPALES, A TENOR CON LA LEY NÚM. 3-2017, CONOCIDA COMO "LEY PARA ATENDER LA CRISIS ECONÓMICA, FISCAL Y PRESUPUESTARIA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO"; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:**

La Ley Número 81-1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, establece en su Artículo 2.001 que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Asimismo, establece que un municipio podrá ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:**

La Ley 3-2017 creó la "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de tomar medidas temporeras de emergencia necesarias para lograr que el Gobierno de Puerto Rico siga operando y ofreciendo los servicios públicos y esenciales a la ciudadanía.

**POR CUANTO:**

Puerto Rico continúa sufriendo una crisis económica que afecta al gobierno central y en su consecuencia, a los municipios. A raíz de esto se implementaron medidas de carácter fiscal que trastocaron y afectaron negativamente las arcas municipales, por lo que resulta necesario adoptar medidas paliativas que protejan los recursos fiscales del municipio y que salvaguarden la prestación efectiva de los servicios esenciales que se ofrecen a la ciudadanía.

**POR CUANTO:**

El pago mediante una suma global de sentencias finales y firmes con excepción del pago de sentencias en casos de expropiaciones forzosas, causaría un impacto negativo a la

estabilidad fiscal y operacional del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a los gobiernos municipales. Es por esto que, mediante el Artículo 13 de la citada Ley 3, se permite que los municipios establezcan planes de pago para satisfacer el pago de las sentencias sujeto a los términos dispuestos en dicho estatuto. De esta manera no se verá afectado el presupuesto municipal, ni se podrán emitir y ejecutar embargos de fondos para hacer efectivo una determinación emitida contra el municipio.

**POR CUANTO:**

El referido Artículo establece que los municipios acogidos a los beneficios de la Ley 3, *supra*, y estén en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al presupuesto municipal y no exista un plan de pagos previamente acordado por escrito y aprobado por el Tribunal, le serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Artículo 13. Ello con independencia de la naturaleza de la determinación, o si se tratare de una transacción administrativa, extrajudicial o judicial.

**POR CUANTO:**

La Administración Municipal de Guaynabo entiende necesario y conveniente aprobar esta medida con el fin de implementar lo establecido en la Ley 3-2017, en particular lo dispuesto en el Artículo 13. Asimismo, esta medida resulta beneficiosa y ventajosa ya que protege los recursos económicos de nuestro Municipio, redundando en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

**POR TANTO:**

**ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 3 DE ABRIL DE 2017, LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra.:**

Se establecen y adoptan las formas de pagos de sentencias finales y firmes que conlleven el pago de la suma global, a tenor con las disposiciones de la Ley 3 de 2017, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico".

**Sección 2da.:**

A los fines de la Sección anterior, el Municipio Autónomo de Guaynabo efectuará los planes de pago conforme a los siguientes términos:

- a. Cuando la cantidad adeudada fuere igual o menor a cien mil (100,000.00) dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de

pago que comprenderá entre uno (1) a tres (3) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.

- b. Si la cantidad adeudada fuere mayor a cien mil (100,000.00) dólares, pero menor a un millón (1,000,000.00) de dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre tres (3) años y un (1) día a cuatro (4) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- c. Si la cantidad adeudada fuere mayor a un millón (1,000,000.00) de dólares, pero menor o igual a siete millones (7,000,000.00) de dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre cuatro (4) años y un (1) día a siete (7) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- d. Si la cantidad adeudada fuere mayor de siete millones (7,000,000.00) de dólares, pero menor a veinte millones (20,000,000.00) de dólares, se satisfará mediante un plan de pago que comprenderá entre siete (7) años y un (1) día a diez (10) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- e. Si la sentencia adeudada fuere mayor de veinte millones (20,000,000.00) de dólares, el plan de pago que aplique a la misma se fijará como parte del proceso presupuestario siguiente a la fecha en que la obligación de pago advenga final y firme, tomando en consideración la situación fiscal, cuyo plan de pago nunca excederá la cantidad anual de tres millones (3,000,000.00) de dólares.
- f. Para efectos de determinar el plan de pago aplicable, no se fragmentará la sentencia por cada reclamante, sino que se tomará como valor de partida la totalidad de la misma.
- g. De no haber disponibilidad de fondos para honrar el plan de pagos en un año fiscal particular, este será aplazado para el próximo año fiscal, teniendo el efecto de extender automáticamente dicho plan por el número de pagos no realizados.
- h. El Municipio no realizará pago alguno a menos que el acreedor de la sentencia provea una certificación oficial emitida por la entidad pertinente, que indique la ausencia de deuda con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). En el caso de que el acreedor de la sentencia tenga deuda con el Municipio, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar. En caso de que el acreedor de la sentencia haya solicitado alguna revisión administrativa de la deuda, el Municipio, según sea el caso, no emitirá pago alguno hasta que el proceso de revisión haya culminado. De confirmarse la existencia de la deuda impugnada, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar.

### **Sección 3ra.:**

Lo dispuesto en la Sección anterior será aplicable a todas las sentencias finales y firmes, con excepción de las relacionadas con

expropiaciones, que a la fecha de la aprobación de esta Ordenanza se encuentren pendientes de pago, así como a las que durante el transcurso de la vigencia de esta Ordenanza se emitan, donde el Municipio esté en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al presupuesto municipal.

**Sección 4ta.:**

En aquellos casos donde el Municipio o los funcionarios acogidos a los beneficios de esta Ordenanza, estén en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al presupuesto municipal y no exista un plan de pagos previamente acordado por escrito y aprobado por el Tribunal, se aplicarán las disposiciones contenidas en las Secciones anteriores, independientemente, de la naturaleza del fallo, o si se tratare de una transacción administrativa, extrajudicial o judicial.

**Sección 5ta.:**

Por la presente queda derogada toda ordenanza, resolución u orden ejecutiva que este en conflicto con la presente legislación hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 6ta.:**

Esta Ordenanza por ser de carácter general, comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

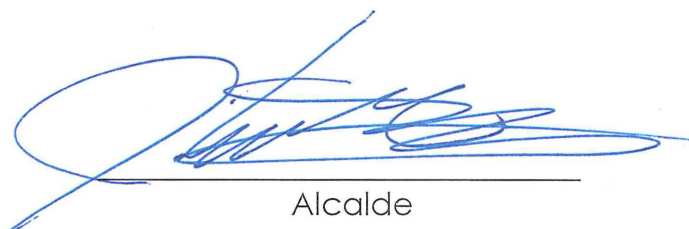
**Sección 7ma.:**

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Departamento de Justicia, al Departamento de Finanzas, a la División Legal del Municipio y a las demás agencias municipales y estatales concernientes para su acción correspondiente.

  
 Javier Capestany Figueroa  
 Presidente

  
 José A. Suárez Santa  
 Secretario

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 7 de abril de 2017.

  
 Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

**CERTIFICACIÓN**

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 75, Serie 2016-2017, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 3 de abril de 2017.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Carlos M. Santos Otero  
Luis C. Maldonado Padilla  
Antonio O'Neill Cancel  
Luis A Rodríguez Díaz  
Carmen Báez Pagán  
Roberto Lefranc Fortuño  
Javier Capestany Figueroa

Miguel A. Negrón Rivera  
Guillermo Urbina Machuca  
Natalia Rosado Lebrón  
Lilliana Vega González  
Carlos J. Álvarez González  
Carlos H. Martínez Pérez  
Ángel L. O'Neill Pérez

En Contra: Héctor M. Landrau Clemente Y Alexandra Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 7 de abril de 2017.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 7 de abril de 2017.



José A. Suárez Santa  
Secretario